RESOLUCIÓN No. SSPD - 20144010041185 DEL 22/09/2014

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE CERTIFICACIONES E INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

en ejercicio de las atribuciones previstas en la Resolución No. SSPD 20101300015115 del 5 de mayo de 2010 y en el artículo 16 del Decreto 416 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, del Decreto 416 de 2007, le corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) definir la metodología de certificación de las coberturas mínimas de agua potable y alcantarillado para los entes territoriales beneficiarios de regalías directas y compensaciones monetarias.

Mediante la Resolución N° SSPD 20101300015115, del 5 de mayo de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.709, el día 14 de mayo de 2010, la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios estableció la metodología de certificación de las coberturas mínimas de agua potable y alcantarillado, de conformidad con las definiciones y las coberturas mínimas de agua potable y alcantarillado establecidas en el Decreto 1447 de 2010, el procedimiento y requisitos para la expedición de la certificación en mención para los fines del Decreto 416 de 2007 y periodicidad de las mismas.

Por su parte, en los artículos 3°, 4° y 6° de la Resolución N° SSPD 20101300015115, se estableció el procedimiento para la expedición de la certificación de coberturas mínimas en agua potable y alcantarillado y se definieron los requisitos de información y documentación que el ente territorial debe cumplir para que esta superintendencia otorgue tal certificación.

Que la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios en el artículo 4° de la Resolución N° SSPD 20101300015115, del 5 de mayo de 2010, asignó al coordinador del Grupo de Certificaciones e Información de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se decida sobre la certificación o no de la cobertura mínima de agua potable y alcantarillado de los entes territoriales que son beneficiarios de regalías directas y compensaciones monetarias, y en su artículo 8° le otorgó competencia para que decida sobre los recursos de reposición que se interpongan contra tales actos administrativos.

2. DE LA RESOLUCIÓN DE NO CERTIFICACIÓN

Que tal como lo establece el artículo 4°, de la Resolución N° SSPD 20101300015115 de 2010, las entidades territoriales debían enviar comunicación expresando su intención de ser certificados en coberturas mínimas de agua potable y alcantarillado al coordinador del Grupo de Certificaciones e Información, acompañándola de la acreditación de la representación legal del solicitante y del poder correspondiente cuando se actuara a través de apoderado y reportar al SUI la información de que tratan los artículos 3° y 6° de la Resolución en mención, antes del 30 de abril de cada año.

Que vencido el término otorgado al municipio de Villeta, del departamento de Cundinamarca, para que presentara la solicitud y reportara la información de que tratan los artículos 3° y 4° de la Resolución N° SSPD 20101300015115 de 2010, y verificados los registros del archivo documental de esta entidad, no se encontró que el alcalde del municipio de Villeta, del departamento de Cundinamarca, haya enviado la solicitud donde expresara su intención de ser certificado en coberturas mínimas de agua potable y alcantarillado, por lo tanto, se procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 6° de la Resolución N° SSPD 20101300015115.

Que el inciso 3° del artículo 4° de la Resolución N° SSPD 20101300015115, señala: "(...) *En todo caso, la posibilidad de requerir información adicional o su complementación sólo se aplica respecto del requisito establecido en el numeral 2 del artículo 3° de la presente resolución, para lo cual, la entidad territorial deberá enviar ésta información a más tardar el 9 de junio del año correspondiente"*, y teniendo en cuenta que el municipio de Villeta, del departamento de Cundinamarca, no cumplió con los requisitos del artículo 3° de la Resolución N° SSPD 20101300015115, no se requirió información adicional.

Que mediante la Resolución No. SSPD 20144010030085, del 21 de julio de 2014, esta superintendencia decidió NO CERTIFICAR en coberturas mínimas en agua potable y alcantarillado al municipio de municipio de Villeta, del departamento de Cundinamarca, para el año 2013, en razón a que el municipio no envió solicitud alguna donde expresara su intención de ser certificado.

2.1 Notificación de la Resolución No. SSPD 20144010030085, del 21 de julio de 2014

Para efectos de notificar la Resolución No. SSPD 20144010030085, se envió citación al señor alcalde del municipio de Villeta, del departamento de Cundinamarca, mediante oficio SSPD 20144010413411, del 21 de julio de 2014, por correo certificado el 28 de julio de 2014, advirtiéndole que en caso de no comparecer personalmente, se notificaría la decisión mediante aviso, conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Transcurrido el término para que el representante legal del ente territorial compareciera a notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. SSPD 20144010030085, sin que ello ocurriere, se procedió a enviar la notificación por aviso señalada en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con el oficio No. SSPD 20144010495061, del 8 de agosto de 2014, enviado por correo certificado el 12 de agosto de 2014. De acuerdo a la información remitida por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. éste documento fue entregado el 14 de agosto de 2014 en la Alcaldía Municipal, por lo tanto y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación se considera surtida al día siguiente de su entrega en el lugar de destino.

Ahora bien, el señor ÁNGEL OCTAVIO BONILLA BARRERA, en su calidad de apoderado del representante legal del municipio Villeta, del departamento de Cundinamarca, mediante documento radicado en esta entidad bajo el No. SSPD 20145290466412, del 25 de agosto de 2014, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. SSPD 20144010030085, del 21 de julio de 2014.

3. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

3.1 Análisis de forma

El artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), establece que, para efectos de ser admitidos y resueltos, los recursos de reposición deben interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad e indicar el nombre y la dirección del recurrente.

De conformidad con lo anterior, revisado el escrito de reposición se observa que este fue presentado por el apoderado especial del alcalde del municipio de Villeta, del departamento de Cundinamarca, quien de conformidad con el artículo 314 de la C.P. es considerado el representante legal y además se confirma que fue interpuesto dentro del término legal, que en él se sustentan de forma concreta los motivos de inconformidad y se indicó la dirección para efectos de recibir notificaciones.

Según lo expuesto, el escrito radicado con el No. SSPD 20145290466412, del 25 de agosto de 2014, reúne los requisitos exigidos por el Artículo 77 del C.P.A.C.A, por lo tanto se procederá a efectuar el análisis de fondo del recurso.

3.2. Argumentos de la recurrente

Se fundamenta el recurso del recurrente en los siguientes argumentos:

> *"De conformidad al artículo 16 del Decreto 416 de 2007, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como entidad responsable de la Certificación de las coberturas mínimas en Agua Potable y Alcantarillado, debe expedirla de oficio para todas las entidades beneficiarias de regalías directas y compensaciones monetarias, antes del 31 de julio de cada año.*
>
> *Esta dependencia en la parte considerativa, que las entidades territoriales beneficiarias de regalías directas y compensaciones monetarias interesadas en obtener la certificación debían de presentar la solicitud antes del 30 de mayo de 2014*

La anterior consideración riñe con los principios generales del derecho, pues como se dijo anteriormente el decreto 416 de 2007 establece que esta certificación debe ser expedida de oficio, razón por la cual no se requiere de solicitud alguna tal como se establece pues una resolución expedida por esta entidad no puede estar por encima de un Decreto del Orden Nacional.

Por otra parte es de anotar que de conformidad al Decreto 1243 de 2012, que trata de la distribución entre beneficiarios SGR 2013, Villeta no recibe regalías directas por lo cual no se requiere la certificación consagrada en el Decreto 416 de 2007.

Es de anotar que la Superintendencia no está facultada para expedir un acto de no certificación para las entidades que no reciben regalías directas pues lo que la norma establece, es la expedición de la certificación de oficio y no otro acto administrativo diferente.

Sin embargo la alcaldía municipal de Villeta ha reportado y certificado todos los formatos y formularios solicitados por SSPD mediante plataforma SUI modulo alcaldías, entre ellos los formatos y formularios citados en la resolución SSPD 20144010030085 del 2014-07-21 tal como se demuestra con los pantallazo que se anexa de la información subida al SUI:

- *Reporte de la estratificación municipal anual 2013*
- *Reporte de la certificación sanitaria anual 2013*
- *Formulario empresas prestadoras de servicios públicos en el municipio anual 2013*

Se hace necesario resaltar que la certificación expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos está regulada primeramente para la certificación de coberturas mínimas en agua potable y alcantarillado de conformidad al decreto 1416 de 2007 y otra certificación de conformidad a lo establecido en la ley 1176 de 2007 reglamentada por el Decreto 1639 del 31 de julio de 2013, que hace referencia al Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico cuyo procedimiento está establecido por la mencionada ley en su artículo 4

Por las anteriores razones solicito se REVOQUE la Resolución 20144010030085 del 21 de julio de 2014, dado que si el Municipio no requiere de certificación por no ser beneficiarios directo de regalías, mal puede proferirse una resolución no certificando las coberturas mínimas en agua potable y alcantarillado al Municipio de Villeta, lo cual puede ocasionar que esta resolución influya en la certificación para las transferencias del Sistema General de Participaciones para agua potable."

3.3 De las pruebas anexas al recurso

Con el documento radicado con el No. SSPD 20145290466412, por medio del cual se sustentó el recurso de reposición, el recurrente solicita tener como pruebas los siguientes documentos:

3.3.1. Pantallazo del Formato de Estratificación reportado al SUI.
3.3.2. Pantallazo del Reporte de Información correspondiente a la Alcaldía de Villeta.
3.3.3. Pantallazo del Plan de Carga de Información al SUI.
3.3.4 Copia del poder otorgado al señor Ángel Octavio Bonilla, por el Alcalde de municipio de Villeta.
3.3.5 Copia del Acta de Posesión del alcalde municipal de Villeta.

Los anteriores documentos, en su valor integral, se anexan al expediente.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Para determinar si le asiste razón al recurrente, se procederá a analizar si efectivamente el citado ente territorial acató las exigencias establecidas en la mencionada Resolución No. SSPD 20101300015115 de 2010, y analizar de la siguiente manera:

4.1. Beneficiario de regalías o compensaciones

Frente al argumento esbozado por el recurrente en el sentido, que conforme al *"Decreto 1243 de 2012, que trata de la distribución entre beneficiarios SGR 2013, Villeta no recibe regalías directas por lo cual no se requiere la certificación consagrada en el Decreto 416 de 2007 (sic), es de anotar que la superintendencia no está facultada para expedir un acto de no certificación para las entidades que no reciban regalías directas pues lo que la norma establece, es la expedición de la certificación de oficio y no otro acto administrativo diferente.",* nos permitimos informarle al recurrente que, una vez consultada la

página de la Agencia Nacional de Minería, en el link http://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas de Transferencias al Sistema General de Regalía, aparece el municipio de Villeta como beneficiario de regalías directas para el 2013, tal como se observa en el pantallazo que a continuación adjuntamos:

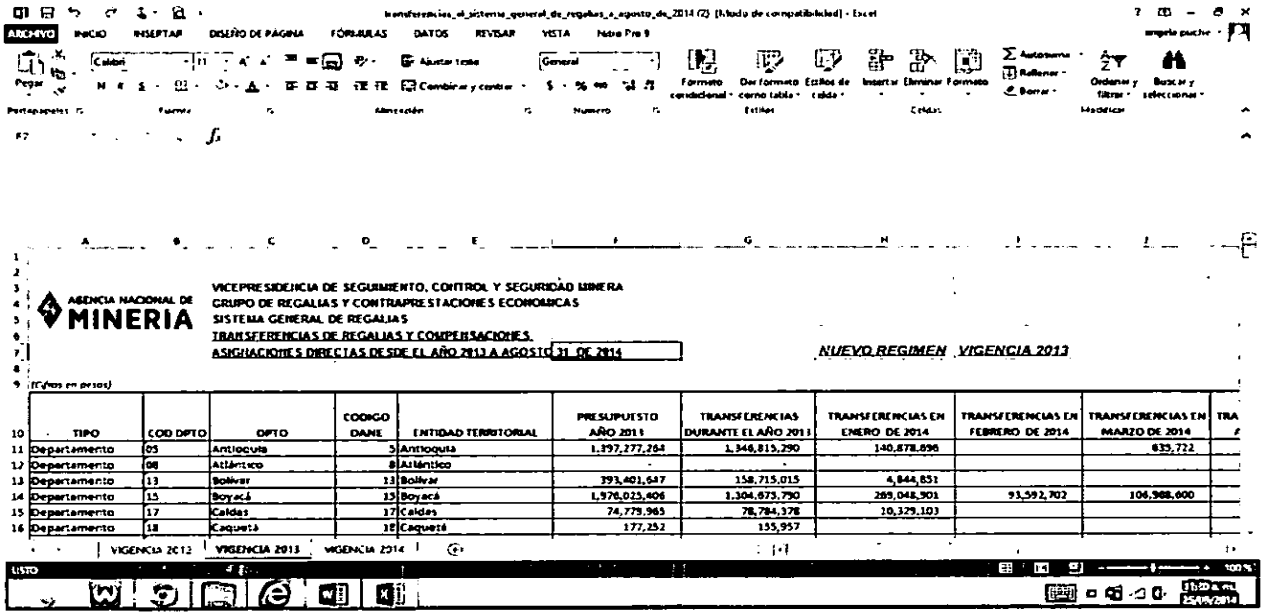

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE REGALIAS Y CONTRAPRESTACIONES ECONOMICAS
SISTEMA GENERAL DE REGALIAS
TRANSFERENCIAS DE REGALIAS Y COMPENSACIONES.
ASIGNACIONES DIRECTAS DESDE EL AÑO 2013 A AGOSTO 31 DE 2014

NUEVO REGIMEN VIGENCIA 2013

(Cifras en pesos)

TIPO	COD DPTO	DPTO	CODIGO DANE	ENTIDAD TERRITORIAL	PRESUPUESTO AÑO 2013	TRANSFERENCIAS DURANTE EL AÑO 2013	TRANSFERENCIAS EN ENERO DE 2014	TRANSFERENCIAS EN FEBRERO DE 2014	TRANSFERENCIAS EN MARZO DE 2014	TRA
Departamento	05	Antioquia	5	Antioquia	1,397,277,264	1,348,815,290	140,878,696		635,722	
Departamento	08	Atlántico	8	Atlántico	-	-				
Departamento	13	Bolívar	13	Bolívar	393,401,647	158,715,015	4,844,851			
Departamento	15	Boyacá	15	Boyacá	1,976,025,406	1,304,673,790	289,048,901	93,592,702	106,988,600	
Departamento	17	Caldas	17	Caldas	74,779,965	78,784,378	10,329,103			
Departamento	18	Caquetá	18	Caquetá	177,252	155,957				

VIGENCIA 2012 | VIGENCIA 2013 | VIGENCIA 2014

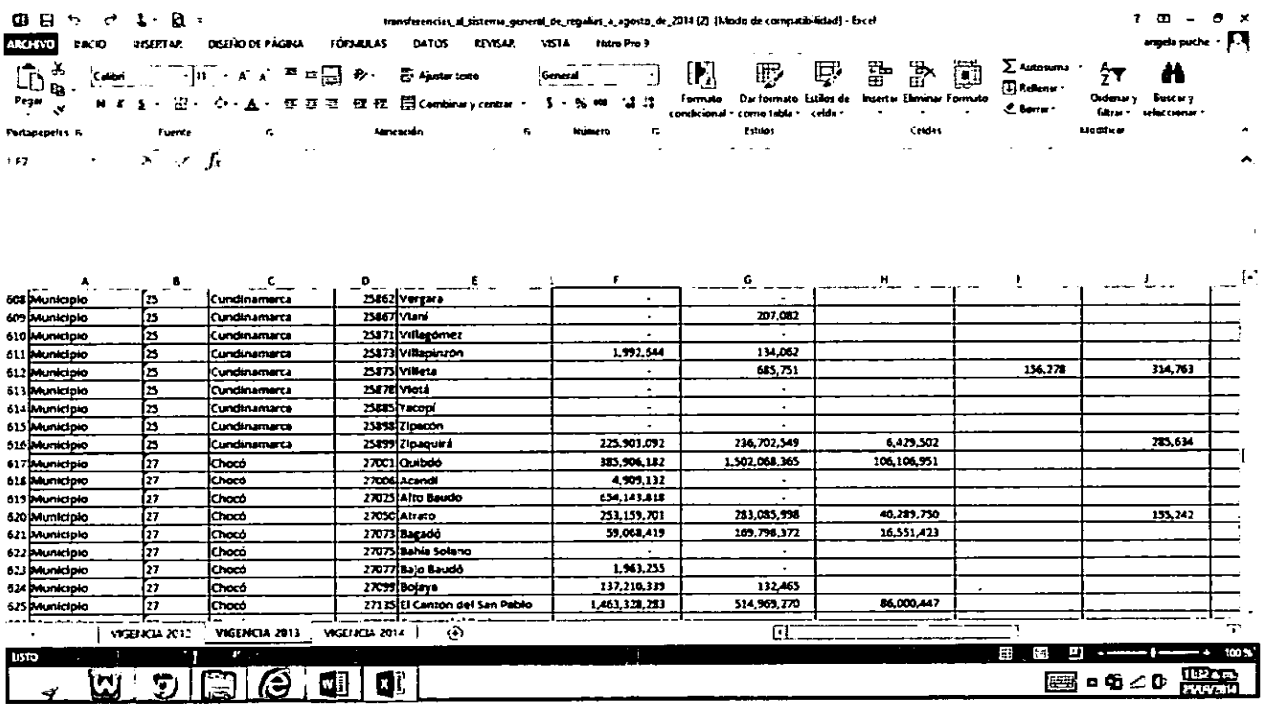

608 Municipio	25	Cundinamarca	25862	Vergara	-	-			
609 Municipio	25	Cundinamarca	25867	Vianí	-	207,082			
610 Municipio	25	Cundinamarca	25871	Villagómez	-	-			
611 Municipio	25	Cundinamarca	25873	Villapinzón	1,992,544	134,062			
612 Municipio	25	Cundinamarca	25875	Villeta	-	685,751		136,278	314,763
613 Municipio	25	Cundinamarca	25878	Viotá	-	-			
614 Municipio	25	Cundinamarca	25885	Yacopí	-	-			
615 Municipio	25	Cundinamarca	25898	Zipacón	-	-			
616 Municipio	25	Cundinamarca	25899	Zipaquirá	225,901,092	236,702,549	6,429,502		285,634
617 Municipio	27	Chocó	27001	Quibdó	385,906,182	1,502,068,365	106,106,951		
618 Municipio	27	Chocó	27006	Acandí	4,909,132	-			
619 Municipio	27	Chocó	27025	Alto Baudó	654,143,818	-			
620 Municipio	27	Chocó	27050	Atrato	253,159,701	283,085,998	40,289,750		155,242
621 Municipio	27	Chocó	27073	Bagadó	59,068,419	169,798,372	16,551,423		
622 Municipio	27	Chocó	27075	Bahía Solano	-	-			
623 Municipio	27	Chocó	27077	Bajo Baudó	1,963,255	-			
624 Municipio	27	Chocó	27099	Bojayá	137,210,339	132,465			
625 Municipio	27	Chocó	27135	El Cantón del San Pablo	1,463,328,283	514,969,270	86,000,447		

VIGENCIA 2012 | VIGENCIA 2013 | VIGENCIA 2014

En consecuencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1° de la Resolución No. SSPD 20101300015115, señala que: "*La presente resolución se aplicará a todas las entidades territoriales beneficiarias de regalías directas y compensaciones monetarias.*", el municipio de Villeta si es sujeto del proceso de certificación objeto de estudio en este acto administrativo.

Por lo anterior, según la Resolución 2010300015115 de 2010 los entes territoriales beneficiarios de regalías directas y compensaciones monetarias interesados en obtener la certificación de coberturas mínimas debían presentar la solicitud señalada en el parágrafo primero del Artículo 4° que dice: "*La entidad territorial que tenga interés en obtener la certificación de coberturas mínimas de agua potable y alcantarillado, deberá a más tardar el 30 de abril del año respectivo, presentar solicitud escrita al*

Coordinador del Grupo de Certificaciones e Información de la Superintendencia, y para el efecto deberá acreditar la representación legal del solicitante, o el poder cuando se obre a través de apoderado".

Por otra parte es necesario aclararle al municipio, que la superintendencia en ningún momento está desconociendo, ni violando el contenido del Decreto 416 de 2007, toda vez que este decreto le da la facultad a esta entidad de establecer sus propia metodología para certificar a los entes territoriales en el proceso de coberturas mínimas de agua potable y alcantarillado, por lo que todo está ajustado a las normas y por lo tanto, los municipios que quieran ser certificados necesitan cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos el Resolución antes mencionada.

4.2. Solicitud manifestando el interés en obtener la certificación de coberturas mínimas de agua potable y alcantarillado.

En primer lugar, es necesario advertir que la Resolución No. SSPD 20101300015115 de 2010 establece la metodología para la certificación de coberturas mínimas, y en su desarrollo, señala aspectos sustanciales y formales para obtener la certificación en cuestión, así como el momento y la oportunidad para acreditar los requisitos y enviar la solicitud.

En estas circunstancias, el no cumplimiento de uno de los requisitos para la certificación, como es, el envío de la solicitud del representante legal del municipio en la que manifieste el interés en obtener la certificación de coberturas antes del 30 de abril de 2014 y el reporte oportuno al Sistema Único de Información (SUI) de la información señalada en el artículo 3° de la metodología para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser certificado, conllevan la no certificación del municipio en el proceso en mención.

En efecto, la exigencia de la referida normatividad para que los entes territoriales beneficiarios de regalías y compensaciones monetarias envíen la solicitud en la que manifieste su interés en obtener la certificación en cuestión, se relaciona con la obligatoriedad de dar cumplimiento a una norma de tipo procesal, de orden público, imperativa y de obligatorio cumplimiento. En este sentido, e*l artículo 13 de la Ley 1564 de 2012, señala que: "Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley"*

Por tanto, el orden público está integrado por todas aquellas normas de interés público, que son de cumplimiento incondicional, no pueden ser derogadas por las partes y, en las cuales el interés general de la sociedad y del estado supedita el interés particular, para la protección de ciertas instituciones que tienen elevada importancia para el mantenimiento de la seguridad jurídica.

Sobre esta solicitud, el artículo 4° de la Resolución 20101300015115 de 2010 señala:

> ***"ARTÍCULO 4o.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA CERTIFICACIÓN DE COBERTURAS MÍNIMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:*** *La entidad territorial que tenga interés en obtener la certificación de coberturas mínimas de agua potable y alcantarillado, deberá, a más tardar el 30 de abril del año respectivo, presentar solicitud escrita al Coordinador del Grupo de Certificaciones e Información de la Superintendencia, y para el efecto deberá acreditar la representación legal del solicitante, o el poder cuando se obre a través de apoderado.*
>
> *Una vez recibida la solicitud, el Coordinador del Grupo de Certificaciones e Información verificará si el municipio, distrito o departamento se encuentra en el listado de beneficiarios de regalías directas o compensaciones, que envíe el Departamento Nacional de Planeación a la Superintendencia a más tardar el 30 de enero de cada año.*
>
> *Si las informaciones o documentos remitidos no son suficientes o no reúnen todos los requisitos exigidos, el Coordinador del Grupo de Certificaciones e Información podrá requerir por escrito a la principal autoridad territorial, por una sola vez, solicitándole con precisión que aporte la información o documentación faltante. En todo caso, la posibilidad de requerir información adicional o su complementación sólo se aplica respecto del requisito establecido en el numeral 2 del artículo 3° de la presente resolución, para lo cual, la entidad territorial deberá enviar ésta información a más tardar el 9 de junio del año correspondiente.*
>
> *El Coordinador del Grupo de Certificaciones e Información, una vez verificados los requisitos y trámites previstos en la presente resolución, tendrá hasta antes del 31 de julio de cada año para expedir la certificación de cobertura mínima de agua potable y alcantarillado de los departamentos, municipios y distritos que la hayan solicitado, la cual se realizará con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, según lo previsto por el artículo 16 del Decreto 416 de 2007."*

De acuerdo con la anterior disposición, era obligación del municipio de Villeta, por la exigencia que el artículo 4 del citado acto administrativo le impone a los entes territoriales, que si tenía interés en obtener la certificación de coberturas mínimas de agua potable y alcantarillado, que presentará hasta antes del 30 de abril de 2014, al coordinador del Grupo de Certificaciones e Información de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, un escrito manifestando tal intención, anexando la acreditación de la representación legal del solicitante y el poder, cuando se obrara a través de apoderado.

De esta manera, esta superintendencia a fin de corroborar el cumplimiento de tal requisito, procedió a verificar si en el archivo documental de la superintendencia existía dicha solicitud, estableciendo que el citado ente territorial no envió requerimiento alguno en este sentido, razón por la que se considera que es correcta la decisión de esta entidad en dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 6° de la Resolución N° SSPD 20101300015115, el cual señala:

> *"**Parágrafo Primero**. Se entenderá que la entidad territorial que no presente la solicitud mencionada en el artículo 4° de la presente resolución, dentro de los plazos establecidos, no está interesada en obtener la certificación de coberturas mínimas de agua potable y alcantarillado, y por lo tanto, mediante acto administrativo motivado la Superintendencia No Certificará al respectivo ente territorial".*

Así las cosas, conforme lo antes señalado se concluye que:

El municipio de Villeta, del departamento de Cundinamarca, es beneficiario de regalías directas o compensaciones monetarias, conforme se señaló en los documentos radicados en esta entidad con los Nos. SSPD 20145290060542, del 11 de febrero de 2014 y 20145290077972, del 20 de febrero de 2014, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Agencia Nacional de Minería, respectivamente, por lo cual, es uno de los municipios que debía ser objeto del proceso de certificación por parte de la superintendencia, en los términos establecidos por la Resolución No. SSPD 20101300015115 de 2010.

Si el municipio de Villeta, del departamento de Cundinamarca, deseaba ser certificado, debía en primer lugar presentar la solicitud manifestando su interés de ser certificado, y como consecuencia de ello, cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para tal el efecto por la Resolución No. SSPD 20101300015115 de 2010.

Ahora bien, por cuanto el municipio de Villeta, del departamento de Cundinamarca no presentó ante esta Entidad la petición expresando su interés para que se le certificara, el coordinador del Grupo de Certificaciones acatando lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución No. SSPD 20101300015115 de 2010, procedió a no certificarlo.

4.3 Del cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 3° y el parágrafo tercero del artículo 6° de la Resolución No. SSPD 20101300015115 de 2010.

Señala el recurrente que cumplió con todos los requisitos para ser certificado en el proceso de coberturas mínimas de agua potable y alcantarillado, por lo que solicita que se revoque el acto administrativo impugnado.

4.3.1. "*Reporte de la Estratificación al Sistema Único de Información - SUI, formato que debe diligenciarse de acuerdo al Instructivo y a los documentos técnicos elaborados por la Superintendencia con el concurso del DANE quien tiene a cargo la metodología de estratificación, y con las autoridades catastrales quienes suministran a la Superintendencia el listado de predios de la formación predial catastral anual de cada municipio y distrito.* (...)"

La información fue reportada al SUI el 31 de diciembre de 2013, pero dicho reporte presenta las siguientes inconsistencias:

- Columna 10 Tipo de asentamiento: El número de predios registrados en el centro poblado 001 es de 2. El número de predios registrados en el centro poblado 004 es de 5.

- Columnas 15, 20 y 25 Nombre de las empresas: Para acueducto, el municipio no reportó NINGUNA solución particular en columna 20. Para alcantarillado 192 predios presentan expresiones distintas de: LETRINA O BAJAMAR, POZO SEPTICO en columna 25. Para aseo 101 predios presentan expresiones distintas de NINGUNA.

- Columnas 19, 24 y 29, Estrato de las Empresas: Para 1761 predios la columna 12 está diligenciada con el código 9 (usuario no residencial) y la columna 19, estrato acueducto, es

expresiones distintas de: LETRINA O BAJAMAR, POZO SEPTICO en columna 25. Para aseo 101 predios presentan expresiones distintas de NINGUNA.

- Columnas 19, 24 y 29, Estrato de las Empresas: Para 1761 predios la columna 12 está diligenciada con el código 9 (usuario no residencial) y la columna 19, estrato acueducto, es distinta a 04, 11, 12, 13, 14, 15, 20 o 99. Para acueducto, la columna 19 comienza por código 8 (la empresa no ha aplicado la estratificación adoptada por la alcaldía), 2333 predios en la zona urbana la columna 19 comienza por código 9 (la alcaldía no ha adoptado la estratificación). Para alcantarillado, 926 predios en la zona urbana la Columna 24 comienza por código 8 (la empresa no ha aplicado la estratificación adoptada por la alcaldía), para 2266 predios en la zona urbana la columna 24 comienza por código 9 (la alcaldía no ha adoptado la estratificación). Para Aseo, 931 predios en la zona urbana la Columna 29 comienza por código 8 (la empresa no ha aplicado la estratificación adoptada por la alcaldía), 2296 predios en la zona urbana la Columna 29 comienza por código 9 (la alcaldía no ha adoptado la estratificación)

- Columna 10 Tipo de asentamiento: Para 267 predios, en la columna 10 el archivo está diligenciado con 000 (zona urbana o cabecera municipal) pero en la columna 3 Zona IGAC presenta códigos diferentes a 01 (00 o zona rural, o 02, 03,... o centros poblados), para 33 predios el archivo está diligenciado con 999 (zona rural dispersa) y en la columna 3 Zona IGAC presenta código 01 (zona urbana).

- Columnas 18, 23 y 28, NUIU de las Empresas: 357 predios presentan el NUIU del servicio de acueducto repetido. 311 predios presentan el NUIU del servicio de alcantarillado repetido. 327 predios presentan el NUIU del servicio de aseo repetido.

- Columna 12 Estrato alcaldía: 1714 predios de la zona urbana se encuentran sin estratificar, 4 predios de los centros poblados se encuentran sin estratificar, 232 predios de fincas y viviendas dispersas se encuentran sin estratificar.

- Decreto de Adopción de la Estratificación: en el Decreto de la estratificación urbana No.033 de 09/08/1996 las viviendas se clasificaron en los estratos 1, 2, 3, 4 mientras que en la columna 12 se encuentran los estratos 1, 2, 3, 6.
-

En consecuencia, éste requisito se tiene como incumplido.

4.2.2. *"Reporte al SUI del formato PDF denominado "Certificación sanitaria", el cual debe contener la certificación expedida por la autoridad sanitaria competente de conformidad con lo previsto en el artículo 8 numeral 8 del Decreto 1575 de 2007, en la que se señale que el valor del IRCA mensual para cada uno de los meses del año evaluado obtenido por todos los prestadores del municipio o distrito es menor o igual a 5%, de manera que el agua suministrada esté clasificada en nivel de riesgo "Sin Riesgo" de conformidad con los Artículos 14 y 15 de la Resolución 2115 de 2007. (...)"*

El municipio reportó al SUI la Certificación Sanitaria solicitada, el 9 de septiembre de 2014, tal como se observa en la imagen que a continuación se adjunta, es decir, de forma extemporánea, por lo que este requisito se tiene como incumplido.

SUI/Administración/Estado De Información Entes Territoriales y Cars — calidad del reporte

Para formato HTML) N° Registros en pantalla: todos — Generar reporte en formato: XLS | HTML | CSV

Aplicacion: Cargue Masivo

Servicio: sin escogencia

Topico: sin escogencia

Entidad: sin escogencia

Alcaldia: ALCALDIA CUNDINAMARCA-VILLETA

Alcaldia	80623	ALCALDIA CUNDINAMARCA-VILLETA	ND	ND	2010	Anual	1	APROPIACION DE LOS RECURSOS POR SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO PDF	Cargue Masivo	No Aplica	500	2011-03-25
Alcaldia	80623	ALCALDIA CUNDINAMARCA-VILLETA	ND	ND	2011	Anual	1	ACUERDO O DECRETO MUNICIPAL DE APROBACION DEL PRESUPUESTO DONDE CONSTE LA APROPIACION DE LOS RECURSOS POR SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO PDF	Cargue Masivo	No Aplica	500	2012-07-05
Alcaldia	80623	ALCALDIA CUNDINAMARCA-VILLETA	Acueducto	Informacion Tecnica Operativa	2009	Anual	1	CERTIFICACION SANITARIA PDF	Cargue Masivo	No Aplica	326	2011-12-26
Alcaldia	80623	ALCALDIA CUNDINAMARCA-VILLETA	Acueducto	Informacion Tecnica Operativa	2010	Anual	1	CERTIFICACION SANITARIA PDF	Cargue Masivo	No Aplica	326	2011-12-26
Alcaldia	80623	ALCALDIA CUNDINAMARCA-VILLETA	Acueducto	Informacion Tecnica Operativa	2011	Anual	1	CERTIFICACION SANITARIA PDF	Cargue Masivo	CERTIFICADO	326	2012-03-29
Alcaldia	80623	ALCALDIA CUNDINAMARCA-VILLETA	Acueducto	Informacion Tecnica Operativa	2012	Anual	1	CERTIFICACION SANITARIA PDF	Cargue Masivo	CERTIFICADO	326	2013-08-01
Alcaldia	80623	ALCALDIA CUNDINAMARCA-VILLETA	Acueducto	Informacion Tecnica Operativa	2013	Anual	1	CERTIFICACION SANITARIA PDF	Cargue Masivo	CERTIFICADO	326	2014-08-08

4.2.3. *"Reporte actualizado al SUI del formulario denominado "Empresas prestadoras de servicios públicos en el municipio", el cual deberá contener la totalidad de los prestadores y el número de usuarios de los servicios de acueducto y alcantarillado y aseo en el área urbana y rural del municipio o distrito."*

El formato fue reportado el 26 de marzo de 2014, sin embargo en dicho reporte no se encuentra la totalidad de prestadores del municipio, faltando los siguientes prestadores: JUNTA ADMINISTRADORA INTERVEREDAL CUNE y NUEVO MONDOÑEDO S.A. E.S.P. En consecuencia, éste requisito se tiene como incumplido.

4.2.4. Cobertura mínima de agua potable: Este requisito no lo cumple, toda vez que la certificación sanitaria no se cargó antes del 30 de abril de 2014 en el SUI y como el formato de estratificación presenta inconsistencias, no fue posible su cálculo. En consecuencia, éste requisito se tiene como incumplido.

4.2.5. Cobertura mínima de alcantarillado: De acuerdo a la información contenida en el formato de estratificación y cobertura, el municipio alcanzó el 43.7%, sin embargo, es necesario reiterar que la información contenida en el formato en mención, presenta inconsistencias.

4.2.6 Según la información suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, el municipio actualizó su formación predial catastral de la cabecera municipal y la rural en el año 2010. En consecuencia, éste requisito se tiene como cumplido

Por otra parte, es necesario aclararle al recurrente que de acuerdo a lo señalado en los artículos 16 del Decreto 416 de 2007 y parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución No. SSPD 20101300015115, los efectos de ésta no certificación no influyen en la decisión que ésta entidad tome respecto del proceso de certificación para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones en agua potable y saneamiento básico, puesto que son procesos independientes y diferentes en cuanto a los sujetos, plazos, requisitos y consecuencias.

De acuerdo con el análisis precedente está comprobado que el municipio de Villeta, del departamento de Cundinamarca, no cumplió con los requisitos previstos en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del artículo 3°, la solicitud señalada en el artículo 4° y la actualización establecida en el parágrafo 3 del artículo 6° de la Resolución No. SSPD 20101300015115 del 5 de mayo de 2010.

Finalmente, se precisa que este acto administrativo no es constitutivo de sanción y no afecta la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, por cuanto existe otra certificación que debe ser expedida por esta superintendencia, con fundamento en lo previsto en la ley 1176 de 2007 y en el Decreto 1484 de 2014.

Con base en lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. SSPD 20144010030085, del 21 de julio de 2014, en lo referente al municipio de Villeta, departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente la presente resolución al señor alcalde del municipio de Villeta, del departamento de Cundinamarca, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta no procede recurso alguno, de acuerdo con lo señalado en el artículo 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución al Departamento Nacional de Planeación - DNP.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI BONILLA RODRÍGUEZ
Coordinador del Grupo de Certificaciones e Información

Proyecto: Angela Puche Díaz – Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Análisis de información realizado por: Alex Lozano Fonseca - Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Alida Yamile Acevedo - Contratista Grupo de Certificaciones e Información

Revisó: Nubia Stella Duarte Blanco – Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Expediente: 2013401351600011E